

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio seis (06) de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIONANTE:	HENNYS SAMUEL MARQUEZ GONZALEZ
ACCIONADO:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA, y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
RADICACION No:	44001-22-14-003-2016-00030-00

HENNYS SAMUEL MARQUEZ GONZALEZ, actuando en nombre propio, invoca acción de tutela contra PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA, y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA -, en procura que le sean tutelados los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO AL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS, EN CONCORDANCIA ESTE ULTIMO CON EL PRINCIPIO DE MERITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 125 de la C.N.

Como quiera que el accionante denuncia la supuesta violación de los derechos fundamentales antes mencionados, consagrados en la Constitución Política de Colombia, se debe ADMITIR la acción de tutela.

En razón a que con la acción de tutela de referencia pueden verse afectados los intereses de los participantes del CONCURSO DE MÉRITOS para la provisión de cargos para PROCURADORES JUDICIALES I Y II, convocado mediante Resolución No. 040 del 20 de enero de 2015, se dispone integrar el contradictorio con éstos.

Como quiera que con el resultado de la presente acción, pueden verse afectados los intereses de las personas que están concursando en la convocatoria No. 004 de 2015,, aspirantes al cargo de Procuradores Judicial I y II, se solicita a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION , JEFE DE LA OFICINA DE SELECCION Y CARRERA que por su intermedio se ponga en conocimiento la presente acción de tutela a los mismos, velando por su notificación personal, para lo cual deberá publicar el contenido de este auto y del escrito de tutela

presentado por HENNYS SAMUEL MARQUEZ GONZALEZ en su página web dentro del día siguiente a la notificación del presente proveído ,para que quien a bien lo considere se haga parte dentro del presente tramite tutelar y se pronuncien de conformidad.

Se solicita en el numeral tercero de pretensiones como Medida Cautelar¹ (sic) la SUSPENSION DEL CONCURSO DE MERITOS, indica el actor que la propone dada la inminencia del perjuicio irremediable, consistente en que en los próximos días se publicará la lista de elegibles con el consecuente retiro del servicio de quienes como en su caso ostentan el cargo.

Revisada la página oficial de la Procuraduría General de la Nación en el link <https://www.concursoempleosdecarreraapgn.org.co/portal/>, a la fecha no se encuentra aviso donde se informe fecha exacta de la publicación de la lista de elegibles, de lo anterior se colige que por ahora no se dan los presupuestos art. 7° del Decreto 2591 de 1991, además que el contenido de la medida resulta ser el objeto de la acción.

Para efectos del presente trámite tutelar dispóngase por secretaria la consulta e impresión de la Resolución No. 040 del 20 de enero de 2015, para que la misma forme parte del presente trámite.

Se requerirá al accionante y a las entidades demandadas que informen si conocer acerca de la interposición de acciones constitucionales de similares o idénticas características a la presente, de ser así deberán informar el Despacho judicial que la conoció, su radicación y la parte actora en las mismas.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la tutela formulada por HENNYS SAMUEL MARQUEZ GONZALEZ, contra PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA, y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

SEGUNDO: Tener como prueba los documentos aportados por el accionante en su libelo incoatorio.

TERCERO. Notificar la presente acción de tutela a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA, y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a

¹ Ver folio 13

quienes se le ordena rinda un informe detallado sobre los hechos que se relacionan en la tutela impetrada, para tal efecto se les entregará copia de la misma, lo que deberá hacer en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación con la cual se le surte la notificación. Se advierte al accionado que en caso que dicho informe no fuere aportado dentro del plazo indicado, se tendrán como ciertos los hechos manifestados por el accionante. Se advierte que toda respuesta se considera rendida bajo juramento.

CUARTO. Como quiera que con el resultado de la presente acción, pueden verse afectados los intereses de las personas que están concursando en la convocatoria No. 004 de 2015, aspirantes al cargo de Procuradores Judicial I y II, se solicita a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, JEFE DE LA OFICINA DE SELECCION Y CARRERA que por su intermedio se ponga en conocimiento la presente acción de tutela a los mismos, velando por su notificación personal, deberá publicar el contenido de este auto y del escrito de tutela presentado por HENNY SAMUEL MARQUEZ GONZALEZ en su página web dentro del día siguiente a la notificación del presente proveído para que quien a bien lo considere se haga parte dentro del presente trámite tutelar y se pronuncien de conformidad.

QUINTO. ORDENAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que además de pronunciarse sobre los hechos de la acción rindan informe preciso y detallado sobre los siguientes aspectos:

- (i) Indicar cuáles fueron los criterios de evaluación definidos por la Procuraduría General de la Nación en el proceso del concurso.
- (ii) Cuál era el valor máximo de cada una de las pruebas que se debía aplicar en el concurso de méritos
- (iii) Cuál fue el puntaje estándar aplicado a la prueba de conocimientos dentro del concurso de méritos
- (iv) Si alguno de los inscritos en el concurso público de méritos reglado por la Resolución No. 040 del 20 de enero de 2015 aprobó con puntaje igual o superior a 75 puntos.
- (v) Indicar cuál fue el número de respuestas correctas de la población evaluada
- (vi) Cuáles y cómo se aplicaron las medidas estadísticas para determinar el número de respuestas correctas de la población evaluada
- (vii) El número de respuestas correctas obtenidas por el accionante, y el valor ponderado de las mismas, especificando cómo se aplicaron en su caso concreto las medidas estadísticas

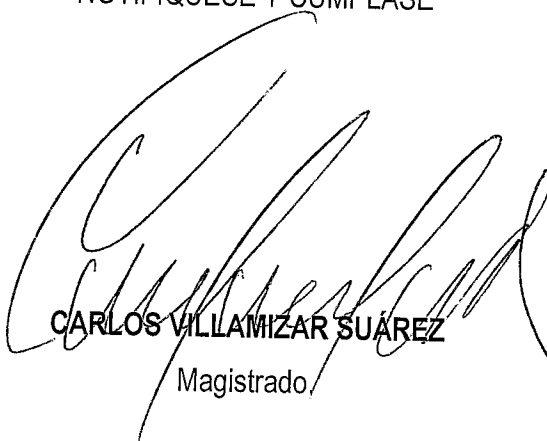
- (viii) Deberán las accionadas relacionar los números de los actos administraciones – Resoluciones- proferidas en el trámite del concurso de méritos, indicando si las mismas se encuentran publicadas en la web, para efectos de consulta en esta acción.
- (ix) Si el accionante ha interpuesto recurso alguno en las etapas del concurso, y si ha agotado la vía administrativa.

SEXTO. ORDENAR por secretaria la consulta en la página oficial de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para efectos de la impresión de la Resolución No. 040 del 20 de enero de 2015, para que la misma forme parte del presente trámite.

SEPTIMO. Se requerirá al accionante y a las entidades demandadas que informen si conocer acerca de la interposición de acciones constitucionales de similares o idénticas características a la presente, de ser así deberán indicar el Despacho judicial que la conoció, su radicación y el nombre de las partes. Para cumplir con lo anterior se concede el término de un (01) día hábil siguiente a la notificación.

OCTAVO. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado.